

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a uno de noviembre de dos mil dieciocho
OFICIO IEE/P/2136/2018

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

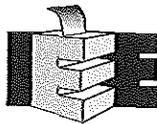
Por este medio, con fundamento en el artículo 37, párrafos 1; y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones vigente, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; me dirijo a Usted con la finalidad de plantear, a forma de consulta, una cuestión relacionada con el punto siguiente.

Materia de la consulta

I. Antecedentes. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE939/2015**, por medio del cual emitió los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos¹.

Posteriormente, el doce de septiembre de la presente anualidad, el referido órgano superior de dirección aprobó los Dictámenes **INE/CG1301/2018** e **INE/CG1302/2018**, por los que determinó, entre otros, la pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales, de Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de que haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho y, en consecuencia, la pérdida de sus derechos y prerrogativas; así como la prórroga de las atribuciones e integración de sus órganos estatutarios estatales, inscritos

¹ En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral², conforme a las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad, para efectos del ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

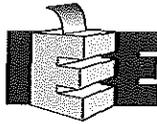
Enseguida, el quince de octubre próximo, mediante oficio de clave **INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018**, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho ente público, comunicó a esta autoridad comicial local el registro de los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social.

II. Cuestión a resolver. De conformidad con el numeral 6 de los Lineamientos, la solicitud de registro para constituirse como partido político local con base en la hipótesis prevista en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos deberá estar suscrita por los integrantes de sus órganos directivos estatales, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Por otra parte, los numerales 7, inciso c); y 8, inciso b), del cuerpo reglamentario en trato, indican que la referida solicitud debe contener la integración de los órganos directivos –que serán aquellos que se encuentren registrados ante la DEPPP– y estar acompañada por copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de esos órganos.

Atento a dicha porción normativa, el Titular de la DEPPP, remitió a este organismo comicial local el listado de los integrantes de los órganos de dirección estatal de los otrora partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, mismo del que se advierte que, por lo que hace a esta entidad federativa, las fechas de elección de los funcionarios partidistas se remonta, en algunos casos, hasta el año dos mil once.

² En lo subsecuente DEPPP.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Derivado de lo antes expuesto, este Instituto estima necesario consultar a la autoridad nacional lo siguiente:

- a) Los Lineamientos establecen como requisito el que la solicitud de registro como partido político local, se encuentre suscrita por las y los integrantes del órgano de dirección; no obstante, para tener por acreditada la legitimación en la presentación de la solicitud, ¿es suficiente que se encuentre suscrita por quien ostente la representación legal del órgano de dirección estatal del otrora partido político nacional?
- b) ¿Cuál sería el procedimiento a seguir, en el evento de que la integración del órgano directivo estatal del otrora partido político nacional, informada en la propia solicitud de registro, no coincida con lo proporcionado al respecto por la DEPPP?
- c) En el supuesto de que los estatutos del otrora partido político nacional establezcan la posibilidad de designación provisional o temporal de funcionarios de sus órganos de dirección estatal, con motivo de renuncia al cargo de los anteriores, ¿será válido considerar a las o los nuevos funcionarios temporales, designados en sustitución, aun cuando no exista su inscripción en libro de la DEPPP?

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención concedida a la presente.

A T E N T A M E N T E

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2018.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E**



Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio INE/STCVOPL/782/2018 por medio del cual se remite el ocurso IEE/P/2136/2018, signado por el Ing. Arturo Meraz González, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por el que realiza las siguientes consultas:

"(...)

- a) *Los Lineamientos establecen como requisito el que la solicitud de registro como partido político local, se encuentre suscrita por las y los integrantes del órgano de dirección; no obstante, para tener por acreditada la legitimación en la presentación de la solicitud, ¿es suficiente que se encuentre suscrita por quien ostente la representación legal del órgano de dirección estatal del otrora partido político nacional?*
- b) *¿Cuál sería el procedimiento a seguir, en el evento de que la integración del órgano directivo estatal del otrora partido político nacional, informada en la propia solicitud de registro, no coincida con lo proporcionado al respecto de la DEPPP?*
- c) *En el supuesto de que los estatutos del otrora partido político nacional establezcan la posibilidad de designación provisional o temporal de funcionarios de sus órganos de dirección estatal, con motivo de renuncia al cargo de los anteriores ¿será válido considerar a las o los nuevos funcionarios temporales, designados en sustitución, aun cuando no exista su inscripción en libro de la DEPPP?*
[sic].

Al respecto, me permito comunicarle:

En relación con el inciso a), los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, estipulan en el numeral 6 que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los **Estatutos y Reglamentos** registrados ante esta autoridad y que el punto cuarto, en relación con el último párrafo del considerando 11 de los Dictámenes del Consejo General de Instituto Nacional Electoral relativos a las pérdidas de registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, identificados con las claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, respectivamente, y aprobados en sesión extraordinaria el doce de septiembre del presente,

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018

señalan que los órganos estatales serán los registrados al tres de septiembre de dos mil dieciocho, es por ello que será suficiente si la solicitud de registro la suscribe quien ostente la representación legal del órgano de dirección estatal del partido en cuestión, conforme a la propia normatividad interna.

Por lo que hace al inciso b), de la consulta referida, evidentemente sería contrario a lo establecido en los Dictámenes citados y a los *Lineamientos*, por lo que el numeral 11 de los mismos señala que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, **resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma**, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas; no obstante conforme al numeral 12 de los propios *Lineamientos*, si fenece el plazo descrito sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Finalmente, en cuanto al inciso c) en el caso que el partido político en cuestión haya designado de manera provisional o temporal a los integrantes de sus órganos directivos, cabe recordar que, a partir del día siguiente a la aprobación de la declaratoria de pérdida de registro, el partido que se encuentre en dicho supuesto, perderá todos los derechos y prerrogativas correspondientes, **por lo que no se encontrará en posibilidad de nombrar nuevos integrantes.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al turno: DEPPP-2018-11843.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	